Nota U.O.C.

Luque, 12 de abril de 2021

Señor
Director Nacional de Contrataciones Públicas
Abog. PABLO SEITZ
Asunción, Paraguay

En representación de la Municipalidad de la Ciudad de Luque, me dirijo a usted, en el marco del llamado con ID N° 390218, con el objeto de responder la Nota DNC N° 1758 /2021, en la cual señalan observaciones y recomendaciones, que detallo a continuación:

Punto 1: Al respecto, se remite el correcto;

Punto 2 y 3: Al respecto, se corrige en el PBC y es remitido nuevamente.-

Punto 4: Al respecto, se debe considerar y tomar en cuenta lo establecido por la Ley N° 2051/2003 decreto reglamentario N° 2992/en su Art° 16;

No se considerará que exista fraccionamiento cuando, con el objeto de aumentar el número de oferentes, o por razones de complejidad o financiamiento del suministro del bien o ejecución de la obra, debidamente acreditada por la Convocante, una contratación se programe y efectúe por etapas, tramos, paquetes o lotes. En estos casos, la prohibición del fraccionamiento se aplica sobre el monto total de la etapa, tramo, paquete o lote a ejecutar.

Por estos motivos justificados y por principio de legalidad esta municipalidad se aboca, a la utilización y cumpliéndose ya los plazos establecidos en cuanto a la remisión de los proceso, y dando hincapié a la participación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas;

Ley N° 2051/2003 - Artículo 7.- Fomento a la Micro, Pequeñas y Medianas Empresas

En los procedimientos de contratación pública regidos por esta ley, los organismos, las entidades y las municipalidades deberán promover la participación de las empresas nacionales, especialmente de las micro, pequeñas y medianas.

Y, cumplir con los compromisos presupuestarios y la política de cumplir con todas las necesidades de interés general que surgieron en este ejercicio fiscal, y hay que considerar que los proyectos se realizan los pedidos de distintas organizaciones vecinales, las mismas surgieron con fechas límites o posteriormente, y los trámites administrativos inherentes al envió lleva su tiempo y preparación, es justificable dicho proceder, además los procesos de contratación incentivan a la mayor cantidad de participación y de este modo se asegura lo establecido en la Ley N° 2051/2003.-

Artículo 4.- Principios Generales - La actividad de contratación pública se regirá por los siguientes principios:

a) Economía y Eficiencia: Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

Al respecto, como lo mencionamos – oferta y demanda, dando ventaja e incentivando a la mayor participación el beneficiado es la convocante.-

b) Igualdad y Libre Competencia: Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, esté en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública.

Al respecto, el proceso en cuestión, presenta una estandarización clave para incentivar a la mayor cantidad de oferente, que prácticamente e igualdad de condiciones origina una competencia de precios, que de este modo el beneficiado es la convocante, intento de incentivar la participación de los oferentes.-

Al respecto, se cumple con lo establecido a publicidad y transparencia.-

Sin otro particular y esperando que sea suficiente dicha justificación, le saludo muy atentamente.-

MUNICIPALIDAD DE LUQUE
Unidad Operativa de Contrataciones
U.O.C.

Dr. Armando Maldonado
Director de la UOC de
la Municipalidad de Luque